

Incidente N° 1 – Denunciante: L , Mónica Gabriela – N.N: N.N. s/ incidente de incompetencia

CFP 2495/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, en la causa iniciada por denuncia de Mónica Gabriela L .

Conforme se desprende de las constancias que forman el legajo, L relató que en su carácter de empleada administrativa de la bodega Tukma (L P S.A.), el 15 de diciembre de 2017 envió desde la sucursal de Correo Argentino en Cafayate, provincia de Salta, una carta certificada con tres cheques dirigidos a La Camionera Mendocina, proveedor de la provincia de Buenos Aires, y que días después, ante el reclamo de este último por la falta de pago, tomó conocimiento de que la pieza postal había sido robada el 28 de diciembre de ese año y que dos de los valores habían sido cobrados.

Según pudo corroborarse después, la correspondencia fue sustraída a un distribuidor de Correo Argentino en el barrio de Nueva Pompeya de esta ciudad, y ambos cheques, librados contra la cuenta de L S.A. y firmados por su presidente, fueron efectivamente cobrados. Uno el mismo día de la sustracción, mediante su depósito en la cuenta de Eva Alejandra Z del Banco Ciudad, sucursal San Isidro; y el otro, al día siguiente, por quien sería Oscar Walter P , en una sucursal del Banco Galicia de Vicente López, provincia de Buenos Aires.

En un primer momento, la justicia de Salta, en cuyo ámbito se radicó la denuncia, declinó su competencia territorial a favor de la justicia porteña con base en que los hechos habrían ocurrido en esta Capital. El Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 25, tras disponer algunas medidas

de investigación, se declaró incompetente a favor de la justicia nacional ordinaria. No obstante, la causa fue remitida al juzgado federal que es parte en la contienda y entiende en la causa del robo de la pieza postal. Por su parte, el juez federal no aceptó el caso de autos al considerar que no surgía acreditada la relación entre la sustracción y el posterior cobro de los cheques o la utilización de documentación apócrifa con esa finalidad, por lo que calificó de prematuro aquel desprendimiento.

Vueltas las actuaciones al juzgado porteño, su titular declaró nuevamente su incompetencia material a favor del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6, que fue rechazada en el entendimiento de que no podía descartarse la vinculación entre ambos hechos. Ante la insistencia del primero se trabó una controversia que fue resuelta por el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que declaró la competencia de la justicia nacional ordinaria, dado que el delito de estafa excede la materia de conocimiento local.

Ahora bien, tras certificar por secretaría que la causa por el robo de la pieza postal se inició el 28 de diciembre de 2017 y fue archivada el 14 de febrero de 2018, el juzgado nacional se declaró incompetente a favor de su par federal, al considerar que razones de economía procesal y buena administración de justicia justificarían la investigación conjunta de ambos sucesos en esa jurisdicción (cf. resolución del 21 de abril de 2021).

El juez federal insistió con los argumentos dados en su oportunidad y agregó que, de conformidad con las medidas probatorias llevadas adelante por la justicia de la ciudad, los hechos serían distintos y habrían sido cometidos por diferentes personas, y que tanto la estafa como la presunta falsificación de cheques escapan a la órbita de su competencia, reservada solo para los casos en que resulten o puedan resultar afectados intereses nacionales (cf. resolución del 4 de junio de 2021).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Con la insistencia del juzgado nacional y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta contienda (cf. resolución del 8 de junio de 2021).

En primer término, cabe destacar que las dilaciones por los sucesivos planteos en torno al tema de la competencia producen un notable perjuicio para la buena administración de justicia (Fallos: 321:3457).

En cuanto al fondo, cabe señalar que de acuerdo con las constancias remitidas, la presente causa se circunscribiría a la investigación de la presunta estafa cometida mediante el cobro de dos cheques que previamente fueron sustraídos a un empleado del correo postal, sin que se pueda afirmar o descartar aún, a partir del análisis del único cartular agregado a este legajo (cf. fs. 12), su posible falsificación o adulteración.

En ese sentido, resulta que de conformidad con las medidas realizadas por la justicia de la ciudad, a Eva Alejandra Z se le imputó el delito del artículo 172 del Código Penal, y se le dictó la suspensión del juicio a prueba tras haber declarado que recibió uno de los cheques de manos de un amigo de su confianza, a quien, para hacerle un favor, se lo devolvió endosado para que lo depositara en su cuenta bancaria y así obtener dinero en efectivo. También surge de la investigación practicada en esa sede que aquel sujeto sería Andrés Enrique S fallecido en mayo de 2019, y que todavía no se pudo localizar a la persona que habría depositado el segundo cheque, Oscar Walter P , respecto de quien se encontraría vigente la búsqueda de su paradero.

Por otro lado, la causa por el robo al distribuidor del correo se encontraría actualmente archivada en razón de que sus autores permanecerían ignorados, y según destacó el juez federal, al momento de su denuncia el damnificado refirió que solo había sido atacado por un hombre.

De tal manera, más allá de la coincidencia en las fechas en que habrían sucedido los hechos, estimo que de momento no hay elementos suficientes para establecer, con la certeza que esta etapa requiere, un contexto delictivo común entre ellos que justifique la intervención de la jurisdicción federal, limitada y de aplicación restrictiva (Fallos: 327:3215).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6 proseguir la investigación de esta causa a partir de lo recabado por su par local, sin perjuicio de cuanto surja con su avance y lo sustanciado en sede federal (cf. doctrina de Fallos: 311:1386 y 321:241).

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.12.2021 11:49:00